



# Resolución Jefatural

N° 232-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 20 de julio de 2023

## VISTOS:

El Informe n° 466-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n° 49288-2023 (Sigedo), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LDPAG);

Que, mediante Resolución Ministerial n° 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, que es un documento técnico normativo de gestión institucional, en cuyo contenido se establece una estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del Pronabec;

Que, el artículo 52 del Manual de Operaciones establece que la OCE, es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar, el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica. Dicha Oficina cuenta con dos unidades orgánicas, siendo una de ellas, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, la UEV);

Que, los artículos 54 y 55 del Manual de Operaciones señalan que la UEV es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprobaron las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n° 568-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba, en su artículo 1, la relación de ciento veintiocho (128) beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021;

Que, mediante Sigedo n° 49288, se tramitó la solicitud inicial de suspensión del financiamiento del crédito talento para el semestre académico 2023-I, de fecha 30 de mayo de 2023, presentada por Leslie Esthefany Espinola Flores (en adelante, la beneficiaria), beneficiaria del Crédito Talento, Convocatoria 2021, quien viene cursando estudios superiores en la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante, IES);

Que, mediante Sigedo n° 58035, se tramitó la solicitud complementaria de suspensión del financiamiento del crédito talento para el semestre académico 2023-I, de fecha 05 de julio de 2023, presentada por la beneficiaria, a través de la cual, se adjuntan certificados médicos y psicológicos;

Que, la UEV es la encargada de atender las solicitudes y consultas de los interesados en materia de crédito educativo, conforme con lo regulado en el literal h) del artículo 55 del Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, conforme lo establece el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n° 29837, los créditos especiales se regulan por las disposiciones especiales que el Pronabec determine al momento de crear una modalidad de crédito especial;

Que, en ese contexto, se advierte que, la beneficiaria presentó, inicialmente, la solicitud de suspensión de crédito de fecha 30 de mayo de 2023, la cual fue complementada, posteriormente, mediante solicitud de fecha 05 de julio de 2023, a través de las cuales se requiere la suspensión del financiamiento del Crédito Talento para el semestre académico 2023-I, argumentando que viene padeciendo una enfermedad temporal diagnosticada como Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, por lo cual viene recibiendo tratamiento médico, esperando retomar sus estudios en el semestre académico 2023-II;

Que, conforme a lo requerido por el numeral 38.1 del artículo 38 de las Disposiciones Especiales, el beneficiario puede solicitar al Pronabec, por única vez y a partir del segundo ciclo de estudios, la suspensión temporal del crédito educativo durante un semestre o año académico, según corresponda, lo cual implica la suspensión de estudios y la interrupción temporal de los desembolsos del crédito educativo otorgado; siempre y cuando no haya iniciado clases en el periodo materia de suspensión, haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar ante la IES y cumpla con alguno de los siguientes supuestos: a) Encontrarse en un supuesto de incapacidad física o enfermedad temporal o permanente, b) Por casos atribuibles a la IES; y, c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y justificado, que le impida seguir sus estudios;

Que, la beneficiaria adjunta a su solicitud complementaria de suspensión de crédito de fecha 05 de julio de 2023, la Resolución n.° 1621-2023-FMEHU-UPAO, de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por la Universidad Privada Antenor Orrego, que autoriza la reanudación de sus estudios en el semestre académico 2023-II, de la carrera profesional de Medicina Humana, con lo cual se acredita que no inició clases en el periodo materia de suspensión y que ha gestionado un trámite similar a la reserva de matrícula para reanudar sus estudios en el semestre académico 2023-II;

Que, de igual forma, la beneficiaria adjunta el Certificado Médico D.L. n.° 26092, de fecha 03 de julio de 2023, con el cual se acredita el diagnóstico de su enfermedad: *Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión*, describiéndose, también, el tratamiento

médico que viene siguiendo. Asimismo, adjunta el Certificado Psicológico de fecha 26 de junio de 2023, donde, de la misma manera, se registran los diagnósticos: *Episodio Depresivo Moderado y Trastorno de Adaptación*;

Que, en tal sentido, la beneficiaria cumple con acreditar la primera causal para requerir la suspensión del crédito, esta es, el literal a) del artículo 38.1 que atribuye el requerimiento de suspensión a encontrarse en un supuesto de incapacidad física o enfermedad temporal o permanente;

Que, por lo expuesto, se cumplen los parámetros establecidos por las Disposiciones Especiales para proceder favorablemente con la suspensión del crédito para el semestre académico 2023-I, toda vez que, la beneficiaria no inició clases en dicho semestre académico, cuenta con autorización de la IES para reanudar estudios en el semestre académico 2023-II y ha acreditado encontrarse en el supuesto de enfermedad temporal pertinente;

Que, por último, corresponde precisar que la aprobación de la suspensión del financiamiento del crédito, tiene por finalidad evitar que se ponga en riesgo la continuidad de los estudios superiores de la beneficiaria en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2021, quien se ha visto afectada por una enfermedad temporal debidamente acreditada;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n° 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n° 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n° 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, la Resolución Directoral Ejecutiva n° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y su modificatoria, que aprueba las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado "Crédito Talento" y el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR la solicitud de suspensión del financiamiento del Crédito Talento correspondiente al Semestre Académico 2023-I, presentada por la beneficiaria, Leslie Esthefany Espinola Flores, quedando habilitada para el reinicio del financiamiento del crédito para el semestre académico 2023-II.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la beneficiaria, Leslie Esthefany Espinola Flores; así como, a sus cotitulares, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Internacionales y a la Universidad Privada Antenor Orrego, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]